

RESOLUCIÓN DE 27 DE OCTUBRE 2020 DEL ICAC

El 27 de octubre de 2020, el ICAC publica la Resolución por la que se somete a información pública:

- i) la Norma Técnica de Auditoría sobre la actuación del auditor en relación con los EEFF presentados en Formato Electrónico Único Europeo
- ii) la modificación de la NIA-ES 700 R "Formación de la opinión y emisión del Informe de auditoría sobre los estados financieros".

LA NORMA TÉCNICA DE AUDITORIA SOBRE LA ACTUACIÓN DEL AUDITOR EN RELACIÓN CON LOS EEFF PRESENTADOS EN FORMATO ELECTRÓNICO ÚNICO EUROPEO

La Directiva 2004/109/CE, de 15 de diciembre de 2004, sobre la armonización de los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores se admiten a negociación en un mercado regulado, en la redacción dada por la Directiva 2013/50/UE, de 22 de octubre de 2013, en su art. 4.7 establece que, a partir del 1 de enero de 2020, todos los informes financieros anuales se elaborarán en un formato electrónico único para presentar tal información. El mismo artículo 4.7 delegó en la Comisión los poderes para adoptar las normas técnicas de regulación en las que se especifique el formato electrónico para presentar la mencionada información.

De acuerdo con ello, el Reglamento Delegado (UE) 2018/815, de 17 de diciembre de 2018, por el que se completa la Directiva 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a la especificación de un formato electrónico único de presentación de la información, ha especificado **el formato electrónico único de presentación de información** que han de utilizar los emisores **al elaborar los informes financieros anuales**, estableciendo que:

- i) deben utilizar el formato XHTML (*Extensible Hypertext Markup Language*).

- ii) Además, cuando los informes financieros anuales incluyan estados financieros consolidados conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF-UE) los emisores procederán al marcado o etiquetado de dichos estados financieros consolidados con la tecnología iXBRL (*inline eXtensible Business Reporting Language*).

El citado Reglamento Delegado (UE) 2018/815 prevé su aplicación a los informes financieros anuales con estados financieros correspondientes a los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2020. Si bien tal y como se establece en el Considerando 12 del Reglamento: *"A fin de facilitar la correcta presentación de información financiera en un formato legible por máquina, y en particular dar a los emisores un plazo razonable para adaptarse al uso de la tecnología XBRL, el marcado obligatorio de las notas de los estados financieros únicamente debe aplicarse en relación con los estados financieros anuales correspondientes a los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2022."*

El informe financiero anual comprende las cuentas anuales y el informe de gestión de la entidad y, en su caso, las cuentas anuales consolidadas y el informe de gestión consolidado de su grupo, revisados por el auditor con el alcance previsto por el artículo 268 de la Ley de Sociedades de Capital, así como las declaraciones de responsabilidad sobre su contenido firmadas por los administradores.

La revisión por parte del auditor en relación con el Formato Electrónico Único Europeo (FEUE) exige manifestar su opinión sobre si las cuentas anuales cumplen lo exigido por el Reglamento Delegado (UE) 2018/815.

Como consecuencia de ello, la elaboración de la Norma Técnica de Auditoría **sobre la actuación del auditor en relación con los estados financieros presentados en el Formato Electrónico Único Europeo (FEUE)** tiene por **objeto** incorporar a la normativa reguladora de auditoría de cuentas en España, especialidades en: i) el trabajo de auditoría y ii) en la información a incluir en el informe de auditoría, motivados por la obligación de verificar el cumplimiento por parte de los sujetos obligados de los nuevos requerimientos derivados del Reglamento Delegado (UE) 2018/815.

La Resolución del ICAC incluye en **ANEXO 1**: 1) la NTA sobre la actuación del auditor en relación con los estados financieros presentados en el formato electrónico único europeo (FEUE), 2) los Modelos orientativos del apartado del informe de auditoría "Formato Electrónico único europeo" de la sección "Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios"

LA MODIFICACIÓN DE LA NIA-ES 700 (REVISADA) "FORMACIÓN DE LA OPINIÓN Y EMISIÓN DEL INFORME DE AUDITORÍA SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS"

Por los mismos motivos que se elabora una norma técnica de auditoría específica sobre la actuación del auditor en relación con los EEFF presentados en Formato Electrónico Único Europeo (FEUE), resulta necesario modificar la NIA-ES 700 (revisada) "*Formación de la opinión y emisión del informe de auditoría sobre los estados financieros*", dado que **en el informe de auditoría debe incluirse:**

- i) la información relativa al trabajo de verificación realizado a este respecto,**
- ii) así como la opinión acerca de si los estados financieros presentados en formato FEUE cumplen con lo exigido por el Reglamento Delegado (UE) 2018/815.**

La citada información, de acuerdo con lo indicado en la guía 2019-039 adoptada por la Comisión de Órganos Europeos de Supervisión de Auditores (COESA) sobre esta materia, debe figurar en apartado separado al de la opinión de auditoría de las cuentas anuales. Por lo que se ha considerado conveniente que dicha información figure en la sección del informe de auditoría titulada "Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios", en un apartado separado al resto de información a incluir en esta Sección.

En este sentido, se ha modificado la nota aclaratoria del apartado 42 de la citada NIA-ES 700 (revisada), incluyendo un nuevo apartado a este respecto, titulado "Formato electrónico único europeo", en el que se haga referencia a que el auditor debe informar sobre esta cuestión de conformidad con la norma técnica de auditoría en la que se regula esta materia.

En coherencia con lo anterior, resulta necesario modificar los ejemplos de informes de auditoría 1 y 2 de dicha Norma para incluir la posibilidad de informar sobre esta cuestión en la sección de "Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios" del informe de auditoría de cuentas anuales.

La Resolución del ICAC incluye en el ANEXO 2:

- i)** la modificación NIA-ES 700 (Revisada), en la nota aclaratoria al apartado 42, cuya redacción incluye un apartado llamado "Formato electrónico único europeo" y
- ii)** la modificación de los Ejemplos 1 y 2 de informe de Auditoría, en la sección "Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios."

